







SELLO QVARTO, VENTA  
MARAVEDIS, AMO DE MIL  
SETECIENTOS Y CATORCE

En una parada en authoridad de Cosa surgada, y renunciamos las  
leyes, fueros, y derechos de nuestro feudo. La General en forma, y lo  
dha Doña Maria Barreda renuncio las leyes de los Emperadores  
Justiniano, Senato Consulto, Velazano, leyes de Toro, y partida y nuevas  
Constituciones y su auxilio, y remedio favorables a las mugeres, de cuyo  
fecto me he sacadora Especialmente a presente escrivano, y como he  
la renuncio para q no me dalgan en manera alguna, y por ley  
lada Juro y prometo por Dha Señal de Cruz q hago con los dedos  
de mi mano derecha de aver por firme esta escruptura, y de no me  
oponer contra ella por razon de mi dote, ni de bienes parafiemos  
de, y de este Juram: no he pedido, ni pedire absolucion a quien me  
la pueda ddeba Conceder pena de perjurio q de Caer en Caso de  
menor. Y para qhe deparamiento no he sido inducida, Engañada,  
da, ni atemorizada. E lo qhe me heido para q declaro la dnta de  
libre voluntad, y exha la Cuta en la Villa de Huelva en el  
dia de mes de Julio de mil setecientos y catorce años. E  
los otorgantes, q lo es el escrivano publico don fee Conrado lo fue  
macon los que supieron X por la q no In deligo, q lo fueron y  
Antes de serojima e la fuente Domingo Marquez y Manuel  
Rodriguez el mas Señal de Huelva. Y Domingos  
tam renunciado

Atenu.  
Hoy diez de Julio  
de 1714  
F. J. J.









Teinte marage 200



**SELLO QVARTO. VENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CATORZE**

*Yo el suscritor ay fe conoso e firmacion hendo  
Cepo D. Domingo Lepeina, Antonio Baptista Novales  
Joseph Sanchez Reina de Huelva*

*Alphart Suro  
Juan de Paula Suro  
M. Memr.*

*Lepeina  
Suro  
Suro  
Suro*









veinte maravedis!



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CATORZE**

Decrechos de nuestro favor N. la General En forma de Carta en la Villa de Huelva en siete dias de mes de Julio de mil setecientos y Catorce años Los Diputados a qu  
eno Do A escrivano de los fe Conosco lo firmaron bend  
Vestigos D. Pedro de Jerez D. Juan de Prado, pres. Juan Camero Fran  
Cisca Enriquez D. Juan de Huelva

D. Alonso Gomez  
quintero  
D. Diego del  
Mendi.

Seo Jerez an  
B. Jerez









14  
Venite maravéis



**SELLO QVARTO . VENITE  
MARAVÉDIS . AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CATORZE**

Yo el Rey, y primera el Rey dicho es obligamos nuestras perso-  
nas, honras, acórdos, y por aver o damos por aver cumplido  
a las Justicias y Jures de nuestra Obediencia, y de esta causa  
puedan y deban conocer para q a ello nos compellan, y a  
premio como por sentençia pasada, en authoridad de Com-  
jurada, y renunciamos las leyes, fueros, y derechos de nros re-  
ynos, y la General en forma, que es fha la Carta en  
la Villa de Huelva en siete dias del mes de Julio el  
mil Setecientos y Catorce años, y los Interrogantes, a quienes  
yo el Rey en publico doç fue conoto la firmacion de  
de los señores D. Pedro de Herrera y D. Juan de Cevallos,  
y Juan de Sanguay, Tenientes de Huelva.

D. Alonso Gomez  
quintero

Diego Gal

Almami.

Diego Perez  
Juan de Sanguay  
Juan de Cevallos









El no. 1000000000



DELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AVO DE MIL  
SE FECIENTOS Y CATORZE.

En autoridad de Cosa Juzgada, y Comisarios de  
Leyes, fueros, y derechos de nuestro feydo y Señoral en  
forma, se es fha la Carta en la Villa de Huelva en her  
dia del mes de Julio de mil Setecientos y Catorce  
nos, y los Diputados y Doctores de la Universidad publica de  
nosco lo firmaron siendo el Regente D. Christoval de Huelva  
Vallejo presbitero, Juan Ramirez, y D. Bernardo Texeira, pre  
bitero de Huelva.

D. Juan Saliente      D. Andres Valente

D. Menni

D. Pedro      D. Juan      D. Juan  
D. Juan      D. Juan      D. Juan





Sepan Quantos esta Carta Vieren Como yo el Rey Don  
 Christoval de Castilla Cavallero, presbitero beneficiado de la  
 Parochial de esta Villa Como principal, y Don Diego de Huel  
 da Cavallero mi padre Como fador Juntos y de man Comuñ  
 y a Dios de Dios, y Cada uno de nos por si y por todo inter  
 dam, renunciando Como expreçamente renunciamos las leyes  
 de la man Comuñidad, dición y excoñuñion, y las demas de  
 de Casu Como en ellas, y en Cada una dellas se contiene  
 decimos, que por quanto por la Med. A. L. y de Pedro Roman  
 Melendez, Provisor Juez, oficial, y Vicario general de esta  
 cobispado se ha sido nombrado yo el Dho. D. Christoval de Huel  
 da Cavallero por Colector de la Colecturia de memorias  
 particulares de la N. Señora Parochial de esta Villa de la puañ  
 Concepcion de la Villa, y aucto en toda fama, y me pidoñ  
 afianze, en cuya atenuñion ambos, y dicho somos otorga  
 mos, y Conocemos por esta Carta, y nos obligamos a que el Dho.  
 D. Christoval de Huel da administrase la dha Colecturia, y  
 dara cuenta con pago a los mrs, y efectos, y entrase en  
 su poder Cada y por su vez Competente le sea mandado, y  
 pagaremos el alcance, y alcance, y della recibamos den  
 to a l termino, y se nos assignase a todo lo qual se  
 nos pueda executar y execute en virtud de esta escrupñal  
 y el Juramento a la parte, y lo fuere legitima de esta  
 Colecturia, en quien lo dexamos diferido sin otra prueva  
 alguna, de que le relevamos, y para el cumplimiento, y  
 firmosa de lo que dicho es obligamos nuestras personas















SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE M.<sup>CM</sup>  
S. S. CIENTOS Y CATORZE

Complimentamos y firmamos de quoddes obligamos  
 las personas y de nos auidoy Parues (Damos Poder  
 Pido a las Subinas Bienes de nuestrao bedrenya Parafu  
 do no Completen Sagremen. Como parentenu a Parada  
 autharida deora Bugada. Menuramos las leyes que  
 nos derechos de no faury la general En forma que  
 la Canos Entaullo a Bluelus Enochio de mes  
 Julio a Mill Setecientos y Catorce y los de la  
 de queiro de manano Publico de Ferrando lo firmo  
 quoygo y Paulqueno. Entestigo de fueron presentes  
 Don Alonso conde de Bendano. Mathias Gomez y  
 Antonio Barz. Memorial de Ceinos de Huelva  
 Mathias de Dieñary. H. Alonso Alvarado

Memi.

1000  
 6  
 B. J. de











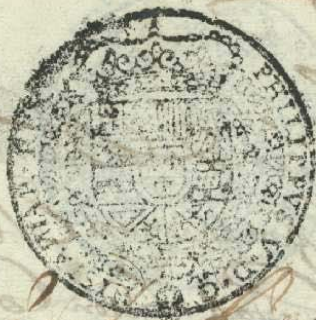








Diez y siete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CATORZE.

yo el finto *Compuera* *Sangre* *San* *Amu*  
 de *Nauergo* *Nauerra* de que fue forma  
 y quando *Sudirna* *Coluntas* *fuere* *Seruo* *do*  
*deuame* *de* *esta* *presenca* *de* *mi* *mando* *que* *mi*  
*cuero* *sea* *seguido* *en* *la* *iglesia* *para*  
*chial* *del* *seno* *San* *Pedro* *de* *amuntado*  
*Con* *el* *auto* *de* *nuestro* *Padre* *San* *Juan*  
*an* *de* *esta* *villa* *que* *desde* *luego* *lo* *que* *es* *par*  
*en* *con* *el* *ganar* *su* *gran*  
*en* *ten* *la* *com* *de* *amuntado* *de* *mi* *entrega* *lo* *de*  
*la* *voluntad* *de* *Bartholome* *de* *me* *en* *en*  
*ten* *do* *por* *el* *lana*  
*ten* *mando* *que* *el* *dia* *de* *mi* *entrega* *que*  
*oro* *uno* *de* *agosto* *se* *me* *de* *gan* *pa*  
*mi* *anima* *de* *mi* *canon* *de* *na* *de* *lo*  
*de* *nuestra* *Senora* *Notra* *de* *Requien*  
*con* *u* *bi* *li* *de* *Requien*  
*ten* *de* *claro* *que* *el* *dia* *de* *quando* *con*  
*de* *matrimonio* *con* *maria* *ramirez* *de*  
*la* *mi* *regunda* *muger* *que* *de* *antes* *lo* *fue* *de* *la*









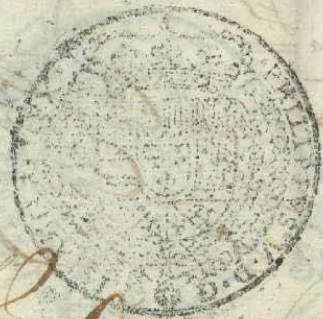








BELLO QVARTO, VEINT  
MARAVEDIS, AÑO DE MI  
SETECIENTOS Y CATORZ



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*













had  
Anun  
nza  
lala  
ale  
En  
Luan  
o 2  
fca  
Bem  
Ob  
o  
Dra









Huelva

1700  
ano

1714

1700

1700 3 = Deci Cal. Plaza. 1714

1700 1714





*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Large handwritten flourish or signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*











































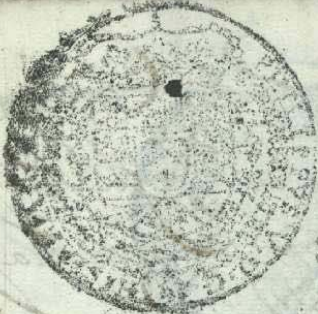






ad manum & racione Cada que Don Juan Compa  
nente sea mandado & pagaremos el  
Camise, & alcames, que endha quenta de  
taxe dentro de termino que eno fuere aligna  
do; Cañamino. Daremos quenta de lo  
Talaxa de dha fabrica, que e entregaren am  
dho Don Juan de Alcañillo, & enu de fed  
pagaremos Subalca de lo quales. La renta de  
dha fabrica Patronato no Contitamos  
Pa de gou'tanos. En forma. Sobre quexas de  
namos. Las leyes que de elle hablan atto de  
qual. Senos queda obligax en Ciudad de  
Escribura de su am ento. Dha dha gaxta  
En quere de dea años. Di. fero de Sino tra que  
de alguna de que le releuamos. Para el  
Cumplimiento y famesa de lo que dicho  
obligamos. nue tras. Personas. & Cienos au  
Para auer. No dexando la obligacion  
neral al ex gen' al ni gaxel. Comuano hipote  
camos a la uenon. Seguridad. & saneamiento  
dicho de lo expresado; Lo dho Don Juan de  
Castillo Las Casas Pringales & m' moza





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE TECIBHEDSY CATORZE

queson En el Cauilla En la Calle de Operas  
En de Casas que posee el con Benito de Relis  
gros de nuestra Señora de la Victoria de Hon  
den de nuestra Padre San Francisco de Paula  
de Casas de Ana de Natorre Doña María de  
medio de Ma Suelo En término de este Cauilla de  
nro de Montrocas Linde Ma Suelo de Suana  
Pauglita viuda de Miguel Barrera Ma  
Suelo de los herederos de Diego de los Reyes  
Uno Siente de tierra de Pan Sembrar En  
que ay seis fanegadas En término de Cauilla de  
Baleon de Alitio, que llaman Lamata En que ay quatro  
pies de q' lino, Linde de Natorre y Maman Lamata- To  
deho Luca, que ntero. Cascaas de Ma morada En  
de Cauilla En la calle de garuñidas Linde Casas de Sub  
que ntero de Cayo de Sebastián Alonso- Vinca  
de Mañares de Cerna En término de este Cauilla de  
sitio de La Riera Linde Cerna de Sebastián de  
de que de Diego mon. Cerna de Vener. Sembrar  
Propia Ena obligamos a no venderlo sino fues









Utime marañedis?



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CATORZE

En quanto el Cavallero Pedro Comg  
Hos Joseph Perez Juan Perez Manuel  
Perez Hermanos Cerros deca Juquila Juniors y demas  
amun Cauos de uno Casa uno uno uno uno Paulos  
y no lo dnm Renoniam do Como expresamente Renoniam  
si amo las leyes de amano maza das Duron Rescaul  
si on Como Enellas y Encada Una de ellas Reconit era o ten  
gamos el Conocemos Paeta Carta que bendemos Enuentas  
Real Paduro de de adora para Siempre amos  
de Domingo Almo Cerros de Stailla para de uno dho  
y los unos que en un titulo el Cauo hubiere Casaver uno  
Cano En Stailla En la calle de Rico En de Cano  
de dho Comprador el Cano de la heredero de Diego  
Pavia la quales se bendemos Conos das Sus Entras  
dany Salida uno el Costumores de rechos y ser  
vidumbres quantas an Stailla de uno de le perituenent  
de fcho de de recho de uno de de costumbres de Palibre de uno  
tributo memoria higo recho Comita na ena ena ena ena  
pero no obligacion Coze al con general lautan la  
para que no lattenant el Partales las de las amo las  
seguramos el Pa de uno Equantia de tre enentaf  
Preventa de que emos Rescaul do de dho Comprador





Implata doble Reduccion de Colinas con presentacion  
 na de San Francisco Escrivano y testigos de esta Casa  
 de cuyo Contrato Nuevo de dho Escrivano, Doy fe  
 Fhizo en mi presencia y de los dhos testigos y queda  
 con cargo de dho dta ganancia Real mente de  
 Confesso Aguno y Conseramos Declaramos que  
 Justo Dalon y Deyo de las dhas Causas son las dhas be  
 nentary Perento Reales de Union y queno balen mas de  
 para o enalgun tiempo mas balen, y se axuexen bal  
 de latal demora y mas Cala se havemos al dho  
 Comprador para su o donacion, buena praxa  
 meza por feta acada de Anreuco de dho  
 que el dhocho Ramaynterur de Conlaynu nuqumad  
 Perunt au mas del averca de qual Remunuramos lo  
 Eyer de dha den am entto Real fecha, en cante  
 alcaid de demora que hablan en Union de dha corop  
 quere Comprano ben den. Pamar, o paimeno de dha  
 de su Bulto, veno de las quales en dha rreme de  
 de lo quatro ans. En ellas declarados, que temamos  
 Para pedir Resegnon de esta Escritura, no dire  
 mos ni alegaremos, que fuimos Enganados de coo  
 ni ganificados, y no mas, y en nomina menter  
 ni que do lo Dio Causa de este Contrato: e de de  
 y dia de la fha de esta Carta ena de dha no

























LIBRO DE  
ACTAS DE  
LA JUNTA DE

Señor D. Juan de Salbador Laguna  
testam. en quada go. man. a. g. papa  
ya para el efecto de llenar por lo que  
se va a g. p. y sus

Auto

Salbador Laguna  
Expositada y respecto a los motivos que esta pa  
re lo que el presente lo que tanto el  
testam. que menciona y autorizado en toda forma  
se lo entregue al agente para el efecto que el  
pide. lo mando. I. m. d. de Sena. Sr. D. Joseph de  
Murias y Mon. Hospado. Sr. R. Conessa. Correa  
y Justicia mayor de esta Villa de Huelva y Sagaz  
voto que lo firmo en ella los cuatro dias del mes  
de Junio de mil seiscientos y veinte y nueve.

años

Murias  
Sr. R. Conessa  
Sr. D. Joseph de  
Sr. D. Juan de Salbador Laguna

















Reunida fue el Sr. D. Pedro de Alarcón y demás  
de este Consejo como en ellas y en sus Cédulas  
de las Secretarías de Cua Cantidad de los  
Causa de pago en fama para el cumplimiento  
de la primera de lo que dichos obisgos sup  
sona de vienes años de por haber el Sr. D. Pedro  
Cumplido de las Justicias de Buenos y de Suma  
gesta para que al lo sea que meen. Como pareciese  
na. Pasada en auto acordado de los Sr. D. Pedro  
Reunidos las leyes fueros y derechos de  
su favor y general en fama de lo que el Sr.  
de los Sr. D. Pedro siendo obisgos Juan Mar  
ques de Argosol Maron, Sr. D. Pedro de Alarcón  
Sr. D. Pedro de Alarcón Sr. D. Pedro de Alarcón  
Sr. D. Pedro de Alarcón Sr. D. Pedro de Alarcón

Don Juan de Alarcón  
Sr. D. Pedro de Alarcón  
Sr. D. Pedro de Alarcón  
Sr. D. Pedro de Alarcón  
Sr. D. Pedro de Alarcón  
Sr. D. Pedro de Alarcón  
Sr. D. Pedro de Alarcón  
Sr. D. Pedro de Alarcón  
Sr. D. Pedro de Alarcón  
Sr. D. Pedro de Alarcón









aditacion nes ni terminos de Malicia o procediendo  
comprando el dia hasta tanto que tenga fe  
de todo lo que por el chapelista se ha de que  
se ha de dar en la forma con  
facultad de ligar la obra de un parte  
en caso de necesidad el auxilio del brero de  
estas cosas se ha de dar a este efecto de sumo  
No demilla de la obra a

de la obra a

Fran Cortado  
1830



Com p ad nicio nas



Juan Guintero de S. no desta V. de ...  
Vno D. Diego Gutierrez notario que em ...  
liberacion de hereditades de la ...  
Pedro desta V. de ...  
de sesenta ducados por parte de ...  
a la parte de la del ...  
al de una casa en que esta ...  
Cobertura y por las amenas ...  
se de mo ... los quales pretendiendo ...  
tributo de una casa Calada y ...  
de la casa y realengo y sobre quatro ...  
millares y media de mas ...  
go al ... de ...  
Con el Cargo de Cinquenta ducados ...  
Comento de la merced desta V. y ...  
el Cargo de una memoria de ...  
las ... en cada un año ...  
de mas ... para ...  
lo qual tengo a ...  
yacho sobre esta ...  
de la y ...  
metida a ...  
del ... memoria en ...  
de la qual y de la obligacion ...  
de ... con las ...  
se ... mandas ...  
de ... como ...  
el ... y ...  
de ... Juan Guintero ...  
de ...









Julio de Mill. etc. q. latorecario de N. S. S. S.  
 Not. Non fiesu q. hize sauz de Nombraam de  
 Alarifes de q. Juan de Secorocan las dhas Casas  
 mencionadas q. en el p. de a Leonard de Luis Martin  
 de Albaril q. a Luis Parity Martin de Caspinton de  
 Juan de la Villa on sus Personaz q. en ch. auiondo  
 Lo Oydo q. entendido Dixeron que aban Pass  
 de la Villa de su dho. forma q. que aceptans  
 dho. Nombraam. q. que lo Nombraam. q. de la dho.  
 de Juan de la Villa q. de la Villa q. de la Villa  
 que Oydo q. de la Villa q. de la Villa  
 Luis Ganses de la Villa q. de la Villa  
 Not.

Dize q. hize  
 En la dha Villa en el dia mes y año dho.  
 de el Notario p. de la Vicaria Non fiesu  
 q. hize sauz de la dha Nombraam. a Juan. Parity  
 de la Villa de Puenos Labrado de Juan de Secorocan de  
 de la dha Villa en sus Personaz q. en ch. auiondo  
 Lo Oydo q. entendido Dixeron que lo aceptans  
 a q. de la Villa q. de la Villa q. de la Villa





Lo mandado por su M<sup>ra</sup> f. el legal mt.  
Segun su Com<sup>o</sup> lencia y conu<sup>o</sup> mt. y no seama  
y en q<sup>o</sup> no sauez para lo dize con de guel<sup>o</sup> fel

Mano de Paula f. el  
Not.  


Declaracion de los  
Apresos de Plasencia  
En la Villa de Huelva en feri diez del mes de  
Julio de Mill set. e Catorze años en Cumplim<sup>to</sup>

del D<sup>o</sup>bram<sup>to</sup> que tienen a p<sup>o</sup>rtada Leonardo Vey  
y Luis de las Maestros Alarifes y aluambrera  
y Carpinilleros Pasaron los sus d<sup>o</sup>hos ante su  
M<sup>ra</sup> Not. de Don Vaghael Sayago Coates

Vicario y Juri de Com. en esta d<sup>o</sup>ta de quienes  
Por ante mi Vicario Juxam<sup>to</sup> segun forma de

derecho y auiendo lo hecho lo cargo del pro  
merxon decir Verdades y Preguntados. Dixeron

que ha d<sup>o</sup>ta los Campos que son de Pulquinteros  
en la Calle de Faxindias que lindan con Casca

de Xptouel Sanchez y hacen esquina al Plaza  
La que llaman de la Soledad las quales









En el dicho cargo del Promotor...  
Verdad y Precantades Dixeran que en Cam...  
mientos del...  
en Vitis y...  
de Vitis y...  
don en Vitis y...  
Andaluzia...  
del...  
quintas...  
cian en...  
los...  
muy...  
var en...  
dixeran...  
dixeran...  
Don...  
Dob...  
ga...  
de...  
m...  
de...  
una...  
m...  
Legal...  
m...





Yo Cayo de sus Condiçiones y quare la Verdad  
 Cayo del Duram. que vivian f. l. q. son muy d. d. o  
 sus en esta Villa y queson de Peade de Vno  
 de sesenta años de la de de quarenta y cinco  
 de su firmacion por que de x. años de su vida  
 me sa. Mr. dho. H. Vicario de qu. d. de

Raphael Mayo

Rafael Mayo

ralto

La Villa de Huelva en siete dias del mes de Julio  
 de mill set. y ochenta años de su Mr. dho. H. Vicario Don  
 Raphael Mayo Cortes Vicario de las Parroquias  
 de esta Villa de Vno y Com. en estos autos de los  
 declaracion y de los Votos nombrados y quano se sa  
 un fixa m. quanto an Engritudo de materiales  
 de los dho. Cayos que se han vendido manda que  
 se le don fiquen al dho. Don Juan de la Cruz  
 Colector de Memorias de la Parroquia de San Pedro  
 en Cayo Poda etc. a favor de los materiales que  
 de han vendidos de dho. Cayos que con su  
 se declare ante su Mr. y el Puente de la  
 sus para que se deva de la cantidad de





Del 22.º para que el Dho Juan Quintana  
Ora en el año de 1711 de la dha dha dha  
Monsi que fundo Maria Gonzalez en la  
dha Parroquia con el Papeya dha

*[Signature]*  
*[Signature]*  
Hott!

Declaracion  
En la Villa de Huelva en Viernes del mes  
de Julio de Mill setenta y Catorce años de el Rey  
Don Felipe V. que el dho dha dha al  
Sr. Dn Juan de el Cabildo Excmo. Coleccion de  
Moxias de la dha dha dha dha dha  
que exento en su persona y dha dha dha  
que dha dha dha dha dha dha

*[Signature]*  
Hott!

Declaracion  
En la Villa de Huelva en Viernes del mes  
de Julio de Mill setenta y Catorce años ante su  
Mox. dha dha dha dha dha dha





El Capilla Real Colección de Memorias de qual  
 Don Juan de Guzman con su hijo sacador de Platas  
 La mano tiene el dicho sacador del Comercio de las  
 Verdades y Oros que los Mattoniales asi de de las  
 Ladillos y Madres que se sacaron de las dhas cosas  
 de las dhas de las segun los aguan de los aluamiles  
 Para cuya mano se han de indiar de dhas sub  
 Venta setecientos y veinte y ocho Rs. de N.  
 que estan en su poder y que nos vimos en que  
 se dio de las dhas cosas para los dhas de los pcos  
 de que ha de ser en favor de las dhas Materias  
 de las dhas cosas para la Verdad de las  
 de las dhas cosas de el dhas de quierne  
 de las dhas cosas de el dhas de quierne

Raphael Sanjaez

Juan del Castillo

Grande Paulasora  
 Kott?

auto de las dhas cosas de la Villa de Melue endig dia de mes de Julio  
 Mill. de. Catorce años su mill. de. Catorce años  
 de las dhas cosas de las dhas cosas de las dhas cosas  
 de las dhas cosas de las dhas cosas de las dhas cosas  
 de las dhas cosas de las dhas cosas de las dhas cosas  
 de las dhas cosas de las dhas cosas de las dhas cosas





De Nelson Don Vascanteg y Valientes Parafu segund  
dad y asimismo q' se ha de la Encomienda  
de la Villa de Mon. que da la dicha y abinguiada de  
Paga y Condiçion de la Caridad en Pagar el M.  
Anze de Mias Sierdas Com e y Mas Con Venion  
de que sea Caridad se impanga para que la dha  
mem. no quega totalm. En quito q' endo d  
no se pida el usufructo de pagam. e Mon.  
do quatro d. e y veinte e ocho R. de Nelson  
se impangan y para ello en virtud de la dha  
Com. de Ana y dia liz. al dho. Qu. quinto de  
que Condo. de las hipotecas obligando de Janeta m.  
Consejo Muxer para dha. y Otorgue en quito  
de dha. a favor. Redimible de la Caridad de  
Principal de setenta e cinco y veinte e ocho R. de  
a favor de la dha. Com. que fundo Martin  
Don Valençia Colect. de Memorias de S. Pedro  
de dha. Villa haciendose en ella relacion que son de  
de dho. de los mancebales de los dhas. a mas de los que  
estaban y que de ellos se pagauan ante diez e seis an.  
de las dhas. al dha. Colect. y a pagar los deditos  
de dho. deditos al dho. Principal de la dha. Colect. y  
este Colect. que se ofusere en todo tiempo; en cada  
año con todas las demas Clausulas e Condiçiones  
suas e fiamas en derecho Honorario de que en

































Quando y En qual qual tempo que no onuesto  
receder Tribuere, a las otras personas que endho  
vienen subreccion de reinos y pagamos alla  
dha Colettura y gual de este Seno Com  
mas los Reditos que de se dixer en aurendo que se did  
haverle Saver a la Colettura parte de lo que se lea dho  
dha Colettura Como se trata de se dho que  
Comun y amos para que voluete nuevo Empleo a de  
Lex obligada a dha Colettura y Colettura En un nom  
bre de la Reina Campo de la Torcaza Carta de  
pago y chancelo En forma de dho Saver  
Saver Cumplido Conde de pñtalo por mandado  
de la Real Justicia En lo persona que en alano  
y Consta de dho Saver en dho queda en  
Seno Redimido Equitativo En dho En dho  
vienen libres de la paga del dho de dho de la dho  
de la Carta En dho no de dho, pagattamo  
el dho Dominio que a dho Colettura tenemos En no  
Pertenece En quanto a la cantidad gual de este Tribuere  
y no Redito. No redemos de dho y pagamos En  
dha Colettura de reuando Enno Como de reuando  
Unu finto de la dho En dho no fuere de  
dho Equitativo En viene sobre que a En que  
Entuado de reuando seguros de dho, dho no de



















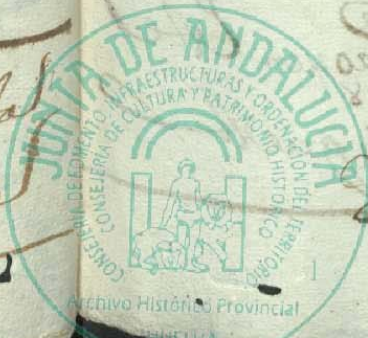




SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCO

Don de los diferentes Senores y por Encomienda de Su  
Majestad e Real Cedula de Cádiz mando se lea bien  
y ten declaro que distintas personas an en sus declaro  
Como se altera mes en deudas de distintas Cantidades de  
Maravedis quietadas y Paque van Contar e don libros de  
quenta y Mason de ferentes Vales que por un Encomienda  
de que me Remito mando quietado recobrar adhiriendo que es  
quieto y Reuivido por cada y ganada se halla a notado en  
margenes de Real Cedula En los tales declaro para que Contar  
y ten declaro que a tiempo de quando Contar e mas  
Encomienda Contar e de la que se ganaron por mas  
ganar y suma de las dhas. deudas de Encomienda de  
distintas prendas de ropa y Camas quietado baldra hasta  
Encomienda de las dhas. Reales deueltos declaro es  
para que Contar e

y ten declaro, que a tiempo de quando Contar e mas  
de mas Contar e de las dhas. En actual muger y en  
un de las dhas. de las dhas. quieto a mi Poder de  
distintas prendas de ropa y muebles quieto de baldra a  
hasta Encomienda de quieto e en las dhas. Reales  
Reales deueltos declaro lo para que Contar e  
y ten declaro, que En el tiempo de este matrimonio  
Encomienda de las dhas. gananciales hasta Encomienda





Pero Cocucho de plata, de que deve pensar Camacho  
mi actual muger declaro lo para J. Canbe  
y ten lego e mando a Antonio mi hijo menor  
de la de ferida mi primera muger de junta de  
chupetas; una de nao de noblera; cotta de ganso  
una zaga Compuño de hilo de plata para mi so  
lidad

y ten lego e mando a J. gnes Pallarda mi her  
mana sin quenta reales de vellon por una de  
palo mucho que la estimo y que me. Encomiende  
a Dios y sea mi Colunada

y ten lego e mando a Diego Palacios mi cana de  
mando a la dicha J. gnes Pallarda un oca de  
pano que tengo de marso Palo mucho que lo estimo  
y pague me Encomiende a Dios y sea mi Colunada  
para cumplir y pagar este mi testamento

de todo lo que en el llevo de questo deeso Encom  
bre de mis Aluareas y de otros testamentos  
yo a la dicha Cauha y a otros mi muger  
a J. gnes Cauera de uno de la Villa de  
quales sacado uno Enolidum de J. de J. Cum  
plido para que continen Enmas. Enes e bendan  
e pague que balle y cumplir y paguen este  
mi testamento de que en el llevo de questo



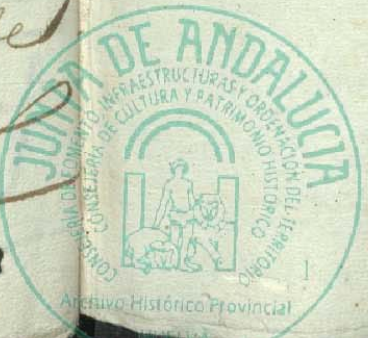




SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CATONZE

que Parato lo elto...  
cho...  
Cne...  
do...  
ra...  
On...  
mena...  
muger...  
dha...  
y hereden...  
Vendimon...  
D. D. Camra

Parte...  
ninguna...  
quales...  
Podere...  
Este...  
labras...  
balga...  
mi...  
Cna...  
derecho...  
Hueluo...





Miembros de la Junta de Censores de la Real Audiencia de Sevilla  
quien lo Mercediano Publico de Jecundia no flama  
que de lo no pauer en su dize lo hizo Contedigo que lo  
fueon presentes Manuel de Torres Escriba y Manuel  
de los Reyes y Antonio Baylita Monsalbe de  
sino de Huelva Enm = u = Calle

M. de la M. y B.  
Baylita Monsalbe

M. de la M.

Rec. de la M. y B.  
Baylita Monsalbe





Comta de Casau... Don Juan Costanzo Ramirez  
Ficute morando.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO.

San quantos Ha Carta Vieva Comoro Don  
Juan de Barros Ceño de Sevilla & Alcala admi  
trada de la Real de Alcala de Sevilla & de su partido de  
Alonso Pacha presente Casua que En mi nombre de  
En las Personas que mititulo Casua hubiere de En  
Real Parat emgre de Don Juan de Costanzo Ramirez Ca  
Vallero de Alcala de Sevilla & Santiago Brigadier Sub Inge  
de los Exercitos de su Mage. Coronel del Vecimiento  
de la Costa Para suyo dho Exerito mititulo de Casua  
hubiere Casauer En el Clauo mio propio supeto aca de  
bre llamado de Felipe Juan de Colar membrillo cocho  
Mediano de cuerpo de edad de veinte y ocho años Po  
mas o menos Con el dho dho de Alcala de Sevilla & de su  
Alcala de Sevilla & de su partido de Alcala de Sevilla  
Capitan de cauallos de Alcala de Sevilla & de su partido  
Exerito que mititulo En la Ciudad de Sevilla de la Real de  
de Sevilla & de su partido de Alcala de Sevilla & de su  
siento de su Real de Alcala de Sevilla & de su partido  
cano Publico de Alcala de Sevilla & de su partido de Alcala  
Curo Clauo Exerito de Alcala de Sevilla & de su partido  
Tachas Buena, o mala Publica, o secreta Casua de  
Jera Como guero En el Real de Alcala de Sevilla & de su  
Buena guerra de su Real de Alcala de Sevilla & de su  
libre de higo de la venta de Alcala de Sevilla & de su











SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTICENTOS Y CATORZE.

guma de el no lora Pueblo mmo bido pleito. En  
Contiadinon mimala Co. En le fueie que lo m bido  
o traxa de luego que poru parte se aue que de alama  
tomare laus y de fensa de notales pleito. Cauas Noj  
sequine y fenerere am costos. Am en on hatale de coarsom  
Dho esclavo En greson quicito. Pan fca Sindano  
nicoda alguna, donde no le uelusey de hiteura En nuebe  
sienitoj. Dierito de que gatu. Calo meada de luego de  
Conti de Contas cortas y gatto que se le Cauasen. Parto de  
ello. Se me queda. Executory. Co caue. En Ciudad de el  
Escrituras. Muramento de dha parte En que en la  
deco. de fenda. Sintra que de. alguna de que le ve  
leu. De clavo noj y antillero; more dex. ni lo bla dos  
Dando En las canas. De a uat au on. Dho Don  
Castano, digo; Don fernando Castano Camineo Parejo  
Dho dho Presente Craue da de lo Co que de En el  
Escritura de targa que la aiepto. Como En ella se con tiene  
me. De clavo Es En m. P. dex. Dho Es clavo de que  
medy por En tuga de auto da. mi bo luntad. Sobre que  
Renunio. En leyes. En En tuga que de. de. Renunio. de  
may de este Cauo. Como En ella. se con tiene. En am boy  
Partes. Al cumplimiento. de. fimesa. de tto de lo que dho  
es obligamos. nuestras. personas. y. bienes. y. salud. y  
Por haue. de. Damos. P. dex. Cumplido. Alas. Rey





Vises de Su Mage. Paraqueallo sus aprel  
men Como Por Sentencia de finitua ganada  
En autoridad de vna Burgada de Penitencia años los  
leyes jueros. E derecho de nuestro favor. E lope  
neral En forma que es Jha lacada En la villa  
de Huelva En diez y seis dias de mes de Agosto de mil  
setecientos Quarenta y tres años. A quienes to el  
Escritano Publico de fee Conoso lo firmaron nendo  
Testigo Diego Garcia Juan. Clem. Antonio Camp  
Monrabal Cepino de Huelva. En el Estado de Huelva  
por Don fernando Cortano Recombino al dho. Don  
Juan Antonio de Barros ntenia el Rey feido Colauo  
algunas tachas publicas directas. El dho. Don Juan Antonio  
Cano de Barros aleguo que En el tiempo que lo apovido  
no lea hallado alguno de que este mismo. En forma de  
sus Lagersonia de quien lo compró. Cam de Jdaron  
Comendados de Enella fama. Caotigacion Empressor  
na de los testigos. Entre Penz. Therrado En lanay  
Enellado de rescho. Calo.

Juan Antonio de Barros  
Diego Garcia Juan  
Antonio Camp  
Monrabal Cepino  
Juan Antonio de Barros  
Fernando Cortano Recombino  
Diego Garcia Juan  
Antonio Camp  
Monrabal Cepino























o que d'outro se Conseruare. Da persona  
 persona, que legauero. Ona quinta q' foy de  
 Ona Casa q' foy de Ona quinta q' foy de  
 Hermanos Enlauiella & Siquero Enlacalles  
 & laudremia En de Casas & Siquero de q' d'  
 Alonso Dominguez & Solar que fue de q' d'  
 Meano, que d' de feudo de q' d' Francisco de  
 heredo de q' d' Siquero de q' d' Dominguez  
 Madre de q' d' de feudo de q' d' de q' d'  
 & q' d' de q' d' de q' d' de q' d' de q' d'  
 ren q' d' de q' d' de q' d' de q' d' de q' d'  
 Renuncie En ley de Siquero de q' d' de q' d'  
 Puebla de q' d' de q' d' de q' d' de q' d'  
 sado que d' de q' d' de q' d' de q' d' de q' d'  
 ne cada quinta parte de Casa En enalgun q' d'  
 go Parecere En q' d' de q' d' de q' d' de q' d'  
 graua Senor de q' d' de q' d' de q' d' de q' d'  
 En q' d' de q' d' de q' d' de q' d' de q' d'  
 de q' d' de q' d' de q' d' de q' d' de q' d'  
 to Real, fecha En q' d' de q' d' de q' d' de q' d'  
 hablan En q' d' de q' d' de q' d' de q' d' de q' d'  
 den Prima, q' d' de q' d' de q' d' de q' d' de q' d'  
 Renuncie de q' d' de q' d' de q' d' de q' d' de q' d'  
 mo Paragedir de q' d' de q' d' de q' d' de q' d'







SELLO QVANTO . VEINTE  
MARAVEDIS . AÑO DE MIL  
DETECION FOSVATORIA

Yo el queno Jurmo Enquado lexo nadag  
cada Enames en Enamissima mense in que d  
adada Causa Parato de lo lo gzerado, quemendo  
do ello fecho Enquado Pa el dicho fray fransisco  
Noldan noztra En nombre de de dicho Comben  
to lo agruamos Mata si como Como si a ello fue  
semo presente, que el Poder, que para ello Enores  
saxo, se le damos Enquamos del dicho fray frans  
isco Noldan En nombre amplia y General adm n  
tracion; que am mismo no obligue Alabid n  
quidad y sane amiento de dha Cunta Calabiere  
y Rentas, de de dicho Comben to Conto das Enclaus  
ulas que sobre En particular fueren neneradas que  
algo dea que Parato de ello se se quere se le damos  
Enquamos Para el Cumplimiento, y firmes  
sa de to de lo que dicho C, obligamos lo dheny  
Rentas de dicho Comben to haudo de Pa ha  
ber y damos Poder Cumplido Alas dntinas y  
Jures e nueras o bedi enu a Para que a ello no  
Compelen y agremen ta dicho Comben to Como  
Pa, Sentencia Parada In autoridad deo abugos















BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CATORZE.

Vendiere la Comenda en que lo duxiere hauendo  
el nombre de su mar Sala Graua, y en el do  
naron el Menorable Interdicta con las Enmendaciones  
Menudas auones del Menudie el derecho de ayuntamiento  
son leyes de Engano Mayor y menor y en el no  
minimal dolo el Contrato obligandolos para general  
y en caso necesario para la Cooperación a la seguridad y en  
enmendos de la venta, o ventas que en su nombre hicieren  
con todas las cláusulas fueran y firmes y en derecho  
necesarias siendo lo para el cumplimiento de lo pleito  
cooperados para en su no lo haga en su nombre ante  
quales quier señores Jueses de Justicia eclesiasticos  
Seculares y presentes en su nombre, y de mientos, y de  
quien mientos testimonios en su nombre, y de los  
de mas recados sean necesarios para hacer juramen  
to de honor y en el fin en ella nuestro derecho y de  
origa auto y enmendos en el lo quitados y en el fin  
de qual quier auto de agruio de el fin que en su  
las tales y gelaciones en el cauciones con todas las enmendos  
y enmendos, y de el fin y enmendos y enmendos y  
compañias de la y de las y de las y de las y de las  
mar a quien con el fin y de los Jueses de la y de la y de la  
nos su y de el fin y de el fin y de el fin y de el fin y de el fin





gacione. Los Remunio de gacione.  
 De que se publica. C. base an. de la Reina  
 Cienos Como el Cator & No queben diera a  
 Ego. Iniquos. C. base. Ino. Pasuendo de la gacione  
 pres. Inue Remunio la lege. Dea. n. n. n. g. u. e. d. a.  
 cum. Como Enella. Encada. Ona. de. l. l. g. e. l. l. e. o.  
 ne. Inque. Por. f. a. t. a. d. e. g. o. d. e. a. R. e. q. u. i. t. o. o. n. i. u. n. t. a. n. i. a. f. e.  
 C. e. l. l. a. r. e. d. e. s. e. d. e. h. a. v. e. r. q. u. a. n. t. o. S. e. a. n. e. r. a. r. i. o. P. a. i. a. u. d. o. l. o.  
 C. i. p. e. a. d. o. P. a. q. u. e. s. e. P. a. m. p. C. a. n. t. i. b. e. a. m. p. l. i. o. S. p. e. n. d.  
 a. l. a. d. m. n. i. t. a. n. o. P. r. i. m. i. t. a. n. o. C. o. n. f. a. u. l. t. a. t. o. d. e.  
 C. o. g. r. e. d. a. S. o. b. s. t. i. t. u. t. a. C. o. n. q. u. a. n. t. o. a. p. l. e. i. t. o. I. n. o. E. n. m. a. R. e.  
 P. o. c. a. l. a. s. o. b. s. t. i. t. u. t. a. E. n. o. m. b. r. a. s. i. t. a. & N. u. e. b. o. C. a. t. t. o. d. e. f.  
 R. e. l. e. u. a. m. o. d. e. C. o. s. t. a. S. e. g. u. n. d. e. r. e. c. h. o. P. a. r. a. S. u. a. m. p. l. i. m. e. n. t. o.  
 f. i. m. e. s. a. & S. o. q. u. e. d. h. o. e. i. o. b. l. i. g. a. m. o. n. a. s. P. e. r. s. o. n. a. s. C. i. e. n. e. s. a. u. t.  
 o. n. y. P. a. r. t. i. q. u. e. S. e. a. n. t. o. P. a. d. e. a. C. u. m. p. l. i. d. o. M. a. J. u. s. t. i. n. i. a. & D. u. r. e. s.  
 e. s. u. m. a. g. P. a. r. a. q. u. e. a. l. l. o. n. o. s. a. g. r. e. m. e. n. C. o. m. o. P. e. r. v. e. n. i. t. e. n. i. a. d. i. f. i. n. i.  
 t. i. a. P. a. r. a. d. a. C. o. n. a. u. d. o. r. i. d. a. D. e. c. o. s. S. i. n. g. a. d. o. S. e. n. u. n. i. o. a. m. o. l. a. s.  
 l. e. y. e. s. f. u. e. r. o. d. e. n. i. c. h. i. o. & E. n. o. f. a. u. o. r. S. i. n. g. e. n. e. r. a. l. E. n. f. o. r. m. a. D. e.  
 S. a. b. h. a. D. o. n. S. m. a. n. a. S. e. l. u. a. n. o. R. e. m. u. n. i. o. C. a. s. d. e. l. E. m. p. e. r. a. d. a.  
 J. u. s. t. i. n. i. a. n. o. S. e. n. a. t. u. C. o. n. s. u. l. t. u. S. P. e. l. e. y. a. n. o. l. e. y. e. s. S. e. c. t. o. r. o. S.  
 P. a. r. t. i. d. o. S. n. u. e. b. o. C. o. n. s. t. i. t. u. i. o. n. S. u. a. u. a. n. t. i. o. R. e. m. e. d. i. o. f. a. v. o. r. a.  
 b. l. e. s. a. l. a. m. u. g. e. r. e. s. d. e. i. u. r. o. e. f. e. c. t. o. m. e. h. i. o. S. a. u. d. o. r. a. S. p. e. r. a. t.  
 m. e. n. t. e. S. i. n. f. r. a. e. s. u. i. f. o. C. u. r. b. a. n. o. S. C. o. m. o. S. a. u. d. o. r. a. S. e. c. t. o. r. o.  
 C. a. s. R. e. m. u. n. i. o. P. a. r. a. q. u. e. n. o. m. e. d. a. l. g. a. n. E. n. m. a. n. e. r. o. S. i. n. g. u. a.  
 S. u. a. S. P. r. o. m. e. t. t. o. P. o. r. D. i. o. n. u. e. s. t. r. o. S. e. n. a. S. P. a. r. u. n. i. a. s. e. n. a. l.  
 e. c. r. i. t. u. S. h. a. p. C. o. n. t. o. d. e. d. o. & M. i. m. a. n. o. d. e. r. e. c. h. a. & h. a. u. e. r. a.  
 P. o. r. f. i. m. e. C. a. l. i. c. i. f. i. z. a. S. e. n. o. m. e. S. o. n. e. i. C. o. n. t. r. a. e. l. l. a. P. a. r.  
 R. a. o. n. d. e. m. i. d. o. r. e. a. l. l. a. n. i. t. e. n. e. i. P. a. r. t. o. f. r. e. n. a. l. e. s. h. e. r. e. d. i. t. a. r. i. o.  
 i. n. i. m. i. t. a. d. & M. u. l. t. i. p. l. i. c. a. d. o. s. i. n. p. o. r. t. i. a. C. a. u. s. a. m. R. a. o. n. q. u. e. s.





Yo me maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CATORZE.

Yo el dicho Juramento no pedido ni pedido a voluntad  
a quien me lo pedia el dho Conde de Jena de per Jua. de  
decaer en caso de menga Caler y declaro que para el  
otorgamiento no en lo Indurada Engañada ni a memoria  
de dho mi marido Paqueta hago a mi libre y espontanea  
Voluntad, que lo Jha la carta En la villa de Huelva Indurada  
de siete dias de Lunes de Agosto de mill setenta e tres  
se años y los otorgantes quyo Mercaderes Publico de Jena  
nosco lo Jhmo Aguirre y Palaguano Conuectigo y lo  
Juxon presente Antonio Bauphita Monalbe, Don  
Matheo Fran. de bidez Don Matheo de Jena y  
Jrae bidez Pedro de Jena y de Jena en Calle  
de Jena Matheo de Jena y Matheo Fran  
de bidez

M. A. M. M.

Don  
de Jena  
de Jena  
de Jena







Ciento y treinta y seis maravedis.

**SELLO SEGUNDO CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE.**

Yo Dase Camo's Maria Rodriguez  
 magallanes Viuda de Diego Garcia Ver. de la  
 Villa de Hueba residente en esta Ciudad  
 de Seu. Espana. o mas quedo y domiño  
 dex Cumplido Comodido y regular de  
 serario a Antonio Garcia mihgo Ver. de  
 Villa para q' Enmenda y representando  
 mper una venda alabozona o persona q'  
 oprecio oprecio de un q'afuete de un  
 casa mazon q'otengo q'uenes mas en la  
 calle de Laplaza de d'na D'na Linda  
 vnabite Concaza de Don Juan. Quintana  
 Go'ra concasa de Juan. terexina quemendo  
 necesario se Excluyan Londules q' donde  
 mper tenen en Cua yta haga con las Caras  
 obligacion q' se cumbran y xerua de  
 todo lo m' en la vendida y no en  
 la casa y entoso de los. red en negado  
 huncie la Excepcion y leia de Laplaza  
 y de ma q' deduan Venuniar, Encaja Varon  
 haga En suora de Comprador o comprador  
 la casa de Nra q' le sea pedida. Conde de  
 rax de suora precio y Donacion de la de  
 maria apol d'era m' de rapoderam. poder para  
 tomar la posesion Clavula de conentum en  
 nego Real de Escip. obligacion y saneam  
 y demirning y xerua poderis de suora  
 la rax su m' de y renuniarione de Nra  
 y de suora y conuole la d'ema Clavula  
 que rax y su m' de q' para un ba lida de  
 xerua. La m' de ledor Excedo









Començada Seconada para quem apre  
 mlen a lo que dho es por todo rigor de dho Via  
 eua L'vmo presentencia de dho r'ua con  
 rep'ada e parada en dho lugar da L'renancia  
 laderes y dros demofuon con lagral en  
 forma de Larimim' los de Nemp'era dor  
 Juanano Veleriano poro madrid e parada  
 nuevas Conseruacion y las demas del Cauca  
 e las mugeres para queno mera sea enes  
 tazzaron por quanto dellas y de su efecto  
 meapexirio e pres. Escriuano publico  
 en especial de la Carta en Sehuera e  
 tando en dho pna en dho de Julio de mill  
 Setecientos. La vize años las vize  
 no firmo por que dho nos auer adu' vize  
 lo dho vno de los testigos de esta carta de  
 presente por dho con dho juraron en  
 madrid de la contenida y llamarse como  
 se nombra a Diego m'n de Sedesma y  
 Gabriel m'n de Sedesma hijos de dho  
 de la Villa de dho para Residentes  
 en dho r'ua y presentes e traian Larim  
 enombrazon y de dho dho m. lo fue  
 ron Dho. dho. Pedro Joseph de N'gre  
 y Joseph Moreno vez. de dho dho  
 En dho e dho dho dho dho dho dho

Thomas Ana de Junio a 11 pp de la dho dho dho dho  
 [Large decorative flourishes and signatures]













Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CATORZEL

de la fabrica de nuestra Señora de la Piedad Limpia con  
don de esta villa. Para Memoria de su hijo de Catalina y es  
de arraron de atriencia. Un millar de quintos de principal de  
mill y cienientos Reales; En el cargo de otro tributo de quin  
gal de cinquenta Ducados de que se pagan Reditos de la fabrica  
ca de nuestra Señora de la Piedad Limpia. Con que se  
Cargo de otro tributo de quin gal de cinquenta Ducados de  
Se pagan Reditos a la fabrica de la ena, San Pedro; Tenel  
Cargo de otro tributo de quin gal de cinquenta Ducados de  
que se pagan Reditos del hospital de la Santa charidad de  
Chavilla y Palacios de otro Seno Tributo hipotecado de m  
genacion. En que se obligacion Excepcion general de  
ni expresa, que no se tienen. Partal En dho nombre de  
Lo declaro Caraguo de Paganos. Y quanto de ome mil de  
Relton de los quales se basan. Seis mill de quinientos de  
Reales que impujan. Lo principal de los tributos que dan  
Excepcion de que no Redito an de Carer Paganenta de dho  
Comprador de de. El dia primero de presente mes de Agosto  
En adelante que se acordado dho principal que da el quido  
del Cabal de dho Centa quatro mil de quinientos de  
quenta de de. Relton. Lo quales Reditos del dicho Compro  
do, que se paxen. En mi Poder de dho me dy de bien content  
Y Entregado auto da mi Voluntad. Sobre que venundo. La de  
Canon Numerada. Secunda. Secunda. La Paga del

























